

**DECRETO SUPREMO N° 2855****EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que los numerales 11 y 12 del Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, establece que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional; y gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015, aprueba el “Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015 - 2016”.

Que los Artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 2618, señalan el destino de los recursos, la autorización de contratación directa de obras, bienes y servicios, así como el gasto en logística para la implementación del “Plan de Acciones Inmediatas ante el Fenómeno El Niño 2015 - 2016”.

Que el Decreto Supremo N° 2675, de 10 de febrero de 2016, modifica los incisos a) y b) del Artículo 4, el Parágrafo I del Artículo 5, el Artículo 6 y el Anexo del Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015.

Que el reporte de afectación nacional emitido por el Sistema Integrado de Información y Alerta para la Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGER, muestra una alta afectación por sequías; en este sentido, resulta necesario implementar acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto implementar acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional, para lo cual se autoriza a las entidades públicas la contratación directa de obras, bienes y servicios y la transferencia público-privada y transferencias público-público.



ARTÍCULO 2.- (CONTRATACIÓN DIRECTA).

- I.** Se autoriza la contratación directa de obras, bienes y servicios, destinada única y exclusivamente para la implementación de acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía, a las siguientes entidades públicas:

Compra de:	En bolivianos
Ministerio de Defensa	3.200.000
Insumos y servicios para la distribución y almacenamiento de agua (cisternas)	3.200.000
Ministerio de Salud	1.750.000
Vacunas, sueros, medicamentos, reactivos, productos químicos y otros insumos para la atención médica, control y vigilancia epidemiológica	1.000.000
Equipamiento para medición de parámetros básicos del agua para consumo humano	500.000
Equipamiento de análisis de anemia y nutrición	250.000
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	27.052.507
Semillas de papa, trigo y alfalfa	3.840.000
Bienes, obras y servicios para la perforación de pozos de agua	23.212.507
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural	10.000.000
Alimento para animales (Alimento balanceado, maíz, afrecho de trigo y subproductos de arroz)	10.000.000
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social	6.000.000
Servicios, materiales y herramientas para la generación de empleo temporal por tres (3) meses	6.000.000
Total	48.002.507

- II.** Los procedimientos, requisitos y demás condiciones para las contrataciones directas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, serán aprobados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada entidad pública correspondiente, mediante resolución expresa.
- III.** Una vez formalizadas las contrataciones directas, las respectivas entidades públicas, deberán:
- a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;
 - b) Registrar la contratación directa de obras, bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).



- IV. Para las contrataciones mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) se solicitará al proveedor, el certificado del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE, para la formalización de la contratación, según lo establecido en la reglamentación.
- V. Las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto Supremo desde su inicio hasta su conclusión, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad contratante.
- VI. Las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, priorizarán la contratación directa de obras, bienes y servicios, de empresas públicas y/o de producción nacional.

ARTÍCULO 3.- (GASTOS EN LOGÍSTICA Y ADMINISTRATIVOS). Los gastos en logística y de administración, se distribuyen de la siguiente manera:

Logística	En bolivianos
Ministerio de Defensa	592.281
Ministerio de Salud	150.000
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	918.374
Administrativos	
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social	300.000
Total	1.960.655

ARTÍCULO 4.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS).

- I. Se autoriza a los Ministerios de Estado citados en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, efectuar transferencias público - privadas en especie, destinadas exclusivamente para la implementación de acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía.
- II. El importe, uso y destino de las transferencias público - privadas y la Reglamentación específica, deberán ser aprobadas por las respectivas entidades públicas, mediante resolución expresa.

ARTÍCULO 5.- (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua realizar la transferencia a título gratuito de equipos perforadores y accesorios para pozos de agua a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTÍCULO 6.- (COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN). Las entidades públicas señaladas en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deben coordinar y articular las acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía, con el Viceministerio de Defensa Civil.



ARTÍCULO 7.- (TRANSFERENCIA DE SALDOS).

- I. Los saldos presupuestarios de las entidades públicas, establecidos en el Decreto Supremo N° 2618, de 2 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 2675, de 10 de febrero de 2016, serán transferidos al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle.

Entidades	Monto (En bolivianos)
Ministerio de Defensa	5.244.820
Ministerio de Medio Ambiente y Agua	1.924.097
Ministerio de Salud	5.158.985
Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social	2.133.018
Total	14.460.920

- II. Se autoriza a los Ministerios de Defensa, de Medio Ambiente y Agua, de Salud y al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.
- III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el registro de las modificaciones presupuestarias establecidas en el Parágrafo precedente.

ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO DE POZOS DE AGUA)

- I. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a financiar o cofinanciar proyectos de construcción y rehabilitación de pozos, supervisión, seguimiento, monitoreo y logística necesaria desde su fase inicial hasta el almacenamiento para la distribución del agua, según corresponda, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas de acuerdo a normativa vigente.
- II. El nivel central del Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras podrá suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos con las entidades territoriales autónomas para cofinanciar los proyectos señalados en el Parágrafo precedente, acordando en el mismo el débito automático para la ejecución de los recursos comprometidos.
- III. Las contrapartes para el cofinanciamiento de los proyectos señalados en el presente Artículo, serán distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría demográfica de municipios	Rangos de población	Nivel Central	Entidad Territorial Autónoma
A	Hasta 9.999 habitantes	70%	30%
B	De 10.000 hasta 19.999 habitantes	60%	40%
C	De 20.000 a más habitantes	50%	50%

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa; de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Productivo y Economía Plural; de Salud; de Medio Ambiente y Agua; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.